

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

01 de septiembre de 2021

Presupuesto participativo; Comité de Ejecución; Atribuciones; Orientación



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Solicitud

Conocer las atribuciones del Comité de Ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, y orientó a presentar la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y las 16 Alcaldías que conforman a la Ciudad de México, para lo cual proporcionó la información de contacto de sus respectivas Unidades, y generó por medio de nuevo folio la orientación a cada uno de los Sujeto Obligado, mismos que comunicó a la persona recurrente.

Inconformidad de la Respuesta

1.- Contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del Caso

1.- Se concluye pertinente la orientación realizada a diversos sujetos obligados, y se considera que la misma cumple los parámetros que establece la normativa en la materia.
2.- Se concluye que el *Sujeto Obligado* tiene atribuciones para conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta otorgada.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar la solicitud a la Dirección General de Gasto Eficiente "A" y a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
2.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanza en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0106000229021.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	9
CONSIDERANDOS	30
PRIMERO. Competencia.....	30
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	30
TERCERO. Agravios y pruebas.....	31
CUARTO. Estudio de fondo.....	33
QUINTO. Efectos y plazos.....	41
RESUELVE.....	41

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado
----------------	---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. *Solicitud.***

1.1. Inicio. El cinco de agosto¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0106000229021, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...
Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Según la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX el pasado 7 de julio del 2021, todo el peso de los comités cae únicamente en el Representante de cada Comité, hablando en específico del Comité de Ejecución, de hecho esta guía claramente dice que el único que será capacitado, el único que se presentará ante la Alcaldía y firmará es el Representante del Comité de Ejecución, sin embargo la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 119 dice que la ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, esta Ley dice que es el Comité, no sólo su Representante y esta Ley dice que todos los que queramos podemos ser parte de este Comité de Ejecución, pero en la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 sólo se habla del Representante del Comité de Ejecución, nunca se habla sobre como el resto de miembros del Comité de Ejecución participaremos, votaremos y decidiremos

POR LO QUE SOLICITO SABER CLARAMENTE CUALES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TENDREMOS EL RESTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO que no somos representantes, cómo nos organizaremos al interior de este Comité de Ejecución, como vamos a poder influir, votar y decidir en la ejecución del proyecto ganador. Quiero que se me informe entonces ¿Para qué estamos el resto de los miembros del Comité de Ejecución?

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El nueve de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con folio 0106000214521, a través de la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe Solicitud de Información]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo indicado por la Subsecretaría de Egresos, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27, al 29 y 71, a 129, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; razón por la cual, esta Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, NO ES COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a las 16 Alcaldías y al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En ese sentido, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, del ente que podría contar con competencia, a fin de que usted pueda dar seguimiento a su solicitud:

1. Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Folio: 3300000061921
Titular: Lic. Rubén Geraldo Venegas
Domicilio: Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.
Teléfono: Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725
Correo Electrónico: unidad.transparencia@iecm.mx
Horario de atención: De lunes a viernes de (días hábiles), 9:00 a 16:00 horas
2. Alcaldía Álvaro Obregón
Folio: 0417000130021
Titular: Elsa Esther Hernández Muñoz
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
3. Alcaldía Azcapotzalco
Folio: 0418000128221
Titular: Madelin Stephany Cadiz Espinoza
Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro
Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas
4. Alcaldía Benito Juárez
Folio: 0419000139421
Titular: Lic. Eduardo Pérez Romero
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
Correo Electrónico: ojpbenitojuarez@hotmail.com
Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas
5. Alcaldía Coyoacán
Folio: 0420000135821
Titular: José Antonio Arellano López
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
Teléfono: 5484 4500 EXT. 3910
Correo Electrónico: Oipcoy@Cdmx.Gob.Mx
6. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Folio: 0421000100021

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

Titular: Patricia López Orantes Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
Correo Electrónico: oipecuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

7. **Alcaldía Cuauhtémoc Folio: 0422000186021**
Titular: Nancy Paola Ortega Castañeda Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
Teléfonos: (55) 2452-3110
Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
8. **Alcaldía Gustavo A. Madero**
Folio: 0423000113821
Titular: Jesús Salgado Arteaga
Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
Correo Electrónico: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com
Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m.
9. **Alcaldía Iztacalco Folio: 0424000130621**
Titular: María de Jesús Alarcón Rodríguez
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
10. **Alcaldía Iztapalapa Folio: 0425000126721**
Titular: C. Juan Carlos Rodríguez Del Río
Domicilio: Idama Nú; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a Viernes, Días hábiles
11. **Alcaldía La Magdalena Contreras Folio: 0426000085421**
Titular: Jessica Gutiérrez Simón
Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
Correo Electrónico: oipecmcontreras.gob.mx Horario de atención: 9:00 a 15:00
12. **Alcaldía Miguel Hidalgo Folio: 0427000141321**
Titular: David Guzmán Corroviñas
Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
Correo Electrónico: oipecmiquelhidalgo.gob.mx
Horario de atención: 9:00 A 15:00 HRS
13. **Alcaldía Milpa Alta Folio: 0428000075721**
Titular: Vanía Lozano Medina
Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes
14. **Alcaldía Tlalpan Folio: 0430000124521**
Titular: Lic. Martha Patricia García Castulo
Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Correo Electrónico: oipec.tlalpan@gmail.com y oipec_tlalpan@hotmail.com

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

15. **Alcaldía Tláhuac Folio: 0429000084121**
Titular: C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo Electrónico: rojip@tlahuac.cdmx.gob.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
16. **Alcaldía Venustiano Carranza Folio: 0431000100121**
Titular: Arturo de Jesús García Torre
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs
17. **Alcaldía Xochimilco Folio: 0432000133921**
Titular: Flor Vázquez Balleza
Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas citadas, ya que dan cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4; 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones para atender la solicitud de información pública folio 0106000214521 y en los archivos no obra un documento en el que se especifiquen las funciones y/o atribuciones de los Comités de Ejecución, aunado a que esta Unidad Administrativa no forma parte de dichos Comités, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, mismo que se transcribe a continuación:

En seguimiento a la solicitud de información pública No. 0106000214521, me permito informarle que de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determinó la NO COMPETENCIA, por lo que se sugiere dirigir dicha petición a las Alcaldías de la Ciudad de México."

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remitir la solicitud a las 16 Alcaldías, en virtud de que a los Comités (Órgano administrativo) que integren les compete elaborar y registrar sus Manuales Específicos de Operación en los que se describe su integración, atribuciones, funciones, criterios de operación y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 26 apartado B; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo, numeral 2, fracciones I, IV, VII y XI; numeral 12, fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo; 56, numeral 2, fracciones I, II, III y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6, 16 segundo párrafo, 20 fracciones I, IV, VII y XI; 21, 29 fracciones I y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 41, 126, 128, 133, fracciones I, II y IV; 136, 166, primer párrafo, 207 fracciones I, II, III y XI; 211, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldes de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 7 apartado B, fracción VI; 116; 119; 120 incisos c), d), e), f), g) y h); 124 fracción VII; 125; 126, 131 y 132 de la Ley de Participación

Ciudadana de la Ciudad de México; Primero, Quinto, Noveno y Décimo Primero de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el numeral 10 de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación, electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.”(Sic)

Adicionalmente a lo referido es importante adicionar que, la no competencia referida se manifiesta así derivado de la ausencia de atribuciones y funciones por parte de este sujeto obligado, para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer, la información que se requiere en los apartados de su solicitud; ello de acuerdo a la fundamentación y motivación siguiente:

A esta Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública; de conformidad con lo estipulado en el artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones establecidas en las fracciones de dicho artículo y las funciones por unidad administrativa en la sección II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es autoridad electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México y los procedimientos de participación ciudadana, considerando que publica diversa información relativa al tema de interés de la persona usuaria, podría contar con competencia al efecto, siendo la liga: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-funciona-el-presupuesto-participativo/>

A las Alcaldías, les corresponde dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano; de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, encontrando sus atribuciones y funciones en la Ley Orgánica referida; resaltando en específico funciones inherentes al Concejo, conforme sigue:

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
I. Gobierno y régimen interior;

...

XII. Rendición de cuentas y participación social;

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes: I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo; Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas

con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes: I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad; II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

...

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización. Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

A su vez, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana, cuentan entre otras con las funciones siguientes:

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Por ello, es que se afirma la ausencia de atribuciones y/o funciones por parte de este sujeto obligado, para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer, la información que se requiere en los apartados de su solicitud.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que corresponderá a cada Dirección de Administración u homologa de cada Unidad Responsable del Gasto, manifestarse en relación al tema, ello de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 2, fracción LXXX, 6, 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneración, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, nos da para el caso que nos ocupa:

- *Son Unidades Responsables del Gasto los: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*
- *Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
- *Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos.*

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y/o ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A y D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El diez de agosto, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

*“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios*

Esta Secretaría dice que no tiene competencia de responderme sobre lo que ella misma hace. Y me canaliza con el IECM y las Alcaldías pero obviamente y como lo muestra el oficio anexo estas dependencias me canalizan a la Secretaría de Administración y Finanzas, porque claro quién tiene la competencia para resolver sobre su propia guía operativa es esta secretaría.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El diez de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1162/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegato por parte del Sujeto Obligado. El veinte de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante las cuales adjuntó copia de la siguiente documentación:

Oficio núm. SAF/DGAJ/DUT/239/2021 de fecha veinte de agosto, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Titular de la *Unidad* del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos *ut@finanzas.cdmx.gob.mx*, *saf.recursosrevision@gmail.com* y *naxabogada@gmail.com*, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos a la Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Lic. Naadxieli López Gómez, y Lic. José

² Dicho acuerdo fue notificado el once de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Carlos García Castillo, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de agosto de 2021, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico INFOMEX, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 09 de agosto del 2021, esta Unidad de Transparencia dio contestación al peticionario mediante sistema INFOMEX, mediante documento de fecha 29 de julio del presente año, por parte de esta Unidad de Transparencia.

3. En fecha 10 de agosto del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 1162/2021, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe inconformidad]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 10 de agosto de 2021, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Se precisa que la Subsecretaría de Egresos solicitó a esta Unidad de Transparencia la notificación de respuesta complementaria consistente en los oficios SAF/SE/DALLCD/0757/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 y SAF/SE/DGPPCEG/DENP/214/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, misma que se realizó al peticionario el 19 de agosto del año en curso, se adjunta en formato PDF el correo de referencia.

Tal respuesta da cuenta de la información que obra en los archivos de esa Unidad Administrativa y de la injerencia de esa Subsecretaría en el asunto de interés conforme a sus facultades y atribuciones.

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

En ese sentido, se establece que se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

[Se transcribe normatividad]

De lo anterior, es posible manifestar que, si bien el recurrente se agravia en torno a que no se le responde respecto de lo solicitado, resulta evidente que al emitir respuesta complementaria el agravio manifestado no actualiza ninguna de las causales de procedencia que originan la interposición del recurso de revisión conforme a la ley de la materia.

*Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción III, en consecuencia, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, ambos numerales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*No obstante, el caso en el que este Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **ad cautelam**, se procede a lo siguiente:*

SEGUNDO. *Se proporciona en vía de manifestaciones las realizadas por la Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/SE/DALLCD/0761/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 con sus 5 anexos los cuales se adjuntan para mayor referencia.*

TERCERO. *Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a confirmar la orientación emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.*

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000229021.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la notificación realizada mediante correo electrónico de respuesta proporcionada al solicitante de fecha 19 de agosto de 2021. (Se anexa al presente).

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual se notificó al solicitante, por el cual se hizo llegar los oficios SAF/SE/DALLCD/0757/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 y

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

SAF/SE/DGPPCEG/DENP/214/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, suscritos ambos por la Subsecretaría de Egresos.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, las manifestaciones emitidas por la Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/SE/DALLCD/0761/2021 de fecha 18 de agosto de 2021 con sus 5 anexos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, en relación con el 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y naxaboga@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. ...” (Sic).

Oficio núm. SAF/SE/DALLCD/0761/2021 de fecha dieciocho de agosto, dirigido a la Directora de la *Unidad del Sujeto Obligado*, y signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su requerimiento de fecha 12 de agosto de 2021, a través del cual notificó el ingreso al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1162/2021, interpuesto por el recurrente [...], en contra de la respuesta a la solicitud de información pública (SIP) con número de folio 0106000229021, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitido a trámite mediante Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la parte recurrente señala como acto que se recurre, lo siguiente:

[Se transcribe inconformidad]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se proceden a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 0106000229021, en la que se requirió lo siguiente:

SOLICITUD

[Se transcribe la Solicitud de Información]

Segunda. Justificación, Fundamentación y Motivación de la Notoria Incompetencia.

En primera instancia es necesario delimitar el ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (Dirección General), en contexto de establecer con claridad y precisión las facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

<i>Unidad Administrativa</i>	<i>Atribuciones</i>
<i>Subsecretaría de Egresos</i>	<i>Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones: I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior; II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada; III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</i>

	<p><i>IV: Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>V. Registrar en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;</i></p> <p><i>VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>VII: Autorizar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</i></p> <p><i>IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;</i></p> <p><i>X. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública</i></p>
--	---

	<p>Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;</p> <p>XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;</p> <p>XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;</p> <p>XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;</p> <p>XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;</p> <p>XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;</p> <p>XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;</p> <p>XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando estos incidan en materia de gasto;</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;</p> <p>XX. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;</p>
--	---

	<p><i>XXI. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;</i></p> <p><i>XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;</i></p> <p><i>XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;</i></p> <p><i>XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;</i></p> <p><i>XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;</i></p> <p><i>XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;</i></p> <p><i>XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XXVIII. Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;</i></p>
--	---

	<p>XXIX. Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>XXX. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;</p> <p>XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;</p> <p>XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y</p> <p>XXXIII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto</p>	<p>Artículo 81.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto:</p> <p>I. Emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados;</p> <p>II. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes;</p> <p>III. Integrar, dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable, los calendarios presupuestales que, conforme a los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano Legislativo, elaboren y remitan las Unidades Responsables del Gasto, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Formular y someter a consideración del superior jerárquico las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, así como las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para el cierre del ejercicio del presupuesto;</p>

	<p>V. Formular y someter a consideración del superior, las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>VI. Expedir las disposiciones, lineamientos o metodologías específicas para la formulación de Programas Presupuestarios, la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como los términos de referencia para las evaluaciones contenidas en el programa anual de evaluación;</p> <p>VII. Opinar sobre el perfil que debe cubrir el personal de las Unidades Ejecutoras que realice tareas relativas a la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como capacitar y otorgar el apoyo técnico a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para la formulación de sus programas presupuestarios, y analizar y emitir los comentarios respecto de las propuestas de programas presupuestarios que aquellas le presenten; así como capacitar y otorgar el apoyo técnico en las materias de monitoreo, seguimiento, y demás vinculadas a la evaluación de los resultados de los programas presupuestarios;</p> <p>VIII. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan y someterlos a consideración del superior;</p> <p>IX. Analizar y en su caso, emitir las autorizaciones previas que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;</p> <p>X. Formular y someter a consideración del superior jerárquico los techos presupuestales que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como remitirles los techos presupuestales conforme a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a fin de que sean comunicados a las Unidades Responsables del Gasto;</p>
--	--

	<p><i>XI. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;</i></p> <p><i>XII. Analizar y, de ser procedente, autorizar, en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que en su caso realicen;</i></p> <p><i>XIII. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;</i></p> <p><i>XIV. Analizar y, en su caso, autorizar y registrar las afectaciones programático presupuestarias liquidas que las Unidades Responsables del Gasto soliciten a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</i></p> <p><i>XV. Analizar el comportamiento del gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en las diversas fuentes de financiamiento aprobadas, con base en la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, que permita la toma de decisiones y sugerir medidas para su contención, en su caso, formulando el balance presupuestal; así como remitir la información presupuestal a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a fin de que estas realicen las conciliaciones respectivas;</i></p> <p><i>XVI. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal;</i></p> <p><i>XVII. Llevar a cabo las acciones que permitan, de manera progresiva, el diseño, implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones</i></p>
--	--

	<p>y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local;</p> <p>XVIII. Someter a consideración del superior las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, así como el Sistema de Evaluación del Desempeño; y someter a consideración del superior jerárquico el respectivo programa anual de evaluación;</p> <p>XIX. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades realicen a efecto de solventar las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio del gasto público, emitiendo los comentarios u observaciones que al respecto considere;</p> <p>XX. Llevar a cabo acciones de seguimiento para asegurar que los servidores públicos facultados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades destinen de manera oportuna los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño demanda en cada una de sus etapas;</p> <p>XXI. Llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local; someter a consideración del superior jerárquico las correspondientes normas generales, y; expedir las respectivas disposiciones, lineamientos o metodologías específicas;</p> <p>XXII. Controlar la cartera de proyectos de inversión, así como analizar y, en su caso, integrar las fichas técnicas de los proyectos de inversión que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</p> <p>XXIII. Expedir las disposiciones específicas relativas a la integración de información para la formulación de los informes de resultados de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública local, que se reportan en los Informes de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la</p>
--	--

	<p><i>Administración Pública que le sean asignadas, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas;</i></p> <p><i>XXV. Administrar y operar el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales promoviendo la optimización y simplificación de los procesos presupuestarios;</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>XXVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</i></p>
--	--

Administración Pública (URGs) en materia presupuestal, así como para formular y someter a consideración del superior jerárquico las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, además de las disposiciones que deberán observar las URGs para el cierre del ejercicio del presupuesto.

Asimismo y derivado que, en la solicitud primigenia que nos ocupa se hace referencia a la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021 (Guía Operativa), es importante señalar que este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad) y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), por lo que en ella no se contempla la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia de las Alcaldías que señala la Ley de Participación.

A efecto de corroborar lo mencionado en el párrafo que antecede referente al objeto de la Guía Operativa, se señala que en sus artículos 14 y 15 determina la atribución de proporcionar capacitación y asesoría, así como la interpretación y determinación de aspectos presupuestales por parte de este Sujeto Obligado de dicho ordenamiento, lo que realizará, a través de la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 segundo párrafo de la Ley de Participación, al señalar que “El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia”, con lo que se confirma que no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido en relación a “... SABER CLARAMENTE CUALES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TENDREMOS EL RESTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO que no somos representantes, cómo nos organizaremos al interior de este Comité de Ejecución, como vamos a poder influir, votar y decidir en la ejecución del proyecto ganador. Quiero que se

me informe entonces ¿Para qué estamos el resto de los miembros del Comité de Ejecución?” (sic).

Por otra parte, partiendo de la premisa que todos los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en el caso que nos ocupa, esta Unidad Administrativa, no cuenta con atribuciones para conocer de la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia de las Alcaldías, por lo que se advierte que no se detenta con documento alguno que contenga las atribuciones de los integrantes del Comité de Ejecución, su organización y el proceso de ejecución de los proyectos ganadores.

Tercera. Gestión de la solicitud de información pública 0106000229021

No obstante que la solicitud 0106000229021 no fue turnada a esta Unidad Administrativa, la Unidad de Transparencia la tramitó con la solicitud de acceso a la información pública folio 0106000214521, toda vez que identificó que la petición versa sobre un tema o asunto atendido previamente por la Subsecretaría de Egresos, razón por la cual en este apartado detallaremos la gestión que se realizó al folio terminación 214521, requerimiento idéntico a la solicitud de información pública motivo del presente Recurso de Revisión, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México emitió los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SEFIN), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2016, con la finalidad de verificar la correcta atención a las solicitudes de información pública, estableciendo la forma y términos en que se tramitan las solicitudes de manera interna en la Secretaría, así como la forma de comunicación entre la Unidad de Transparencia, Enlaces y Áreas Técnicas, es decir, que el correo electrónico institucional es la forma de comunicación para la gestión, trámite de solicitudes de información pública y de datos personales, así como para cualquier notificación que se realice.

- Se turnó a la Dirección General, a efecto de que emitiera su pronunciamiento de competencia, y en su caso, respuesta fundada y motivada de conformidad con sus atribuciones conferidas.*
- La Dirección General de acuerdo con sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior determinó la No Competencia (Anexo 1).*
- Esta Unidad Administrativa envió a la Unidad de Transparencia vía correo electrónico pronunciamiento de Notoria Incompetencia de la solicitud de referencia (Anexo 2), como a continuación se transcribe:*

“En atención al correo que antecede, de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4; 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a

la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones para atender la solicitud de información pública folio 0106000214521 y en los archivos no obra un documento en el que se especifiquen las funciones y/o atribuciones de los Comités de Ejecución, aunado a que esta Unidad Administrativa no forma parte de dichos Comités, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, mismo que se transcribe a continuación:

En seguimiento a la solicitud de información pública No. 0106000214521, me permito informarle que de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determinó la NO COMPETENCIA, por lo que se sugiere dirigir dicha petición a las Alcaldías de la Ciudad de México.”

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remitir la solicitud a las 16 Alcaldías, en virtud de que a los Comités (Órgano administrativo) que integren les compete elaborar y registrar sus Manuales Específicos de Operación en los que se describe su integración, atribuciones, funciones, criterios de operación y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 26 apartado B; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo, numeral 2, fracciones I, IV, VII y XI; numeral 12, fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo; 56, numeral 2, fracciones I, II, III y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6, 16 segundo párrafo, 20 fracciones I, IV, VII y XI; 21, 29 fracciones I y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 41, 126, 128, 133, fracciones I, II y IV; 136, 166, primer párrafo, 207 fracciones I, II, III y XI; 211, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 7 apartado B, fracción VI; 116; 119; 120 incisos c), d), e), f), g) y h); 124 fracción VII; 125; 126, 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; Primero, Quinto, Noveno y Décimo Primero de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el numeral 10 de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.” (Sic)

Adicionalmente y con la finalidad de proveer elementos que permitan al Órgano Garante resolver el presente recurso de revisión, es importante precisar que toda vez que lo requerido por el particular versa en temas de organización y funcionamiento de los comités de ejecución establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, es decir, no se refiere al ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (materia presupuestal), se sugirió remitir la solicitud que nos ocupa a las autoridades establecidas en la Ley de la materia que pudieran detentar información respecto a las atribuciones o funciones de dichos comités.

[Se transcribe normatividad]

Con lo que se demuestra la notoria incompetencia de la Subsecretaría de Egresos para atender la solicitud primigenia y la correcta remisión realizada en estricto apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Cuarta. Acto que se recurre y puntos petitorios (Razón de la interposición).

Uno. En relación al acto que se recurre y puntos petitorios que hace valer el ahora recurrente, al señalar "...esta Secretaría dice que no tiene competencia de responderme sobre lo que ella misma hace. Y me canaliza con el IECM y las Alcaldías..." (sic), no le asiste la razón, toda vez que como se ha manifestado, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos y de la Dirección General, son en materia presupuestal y no en temas relacionados con las atribuciones de los integrantes del Comité de Ejecución y su organización, por lo que material y jurídicamente se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información pública.

Dos. Respecto al acto o resolución que se recurre, al señalar "...Impugno la respuesta y que me digan que quien es competente son las alcaldías" (sic), es inoperante, en virtud de que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho al estar fundada y motivada y al tener sustento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que no se cuenta con las atribuciones relacionadas a la integración del Comité de Ejecución y su organización, por lo que material y jurídicamente se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información pública.

Tres. Referente a la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, que a la letra dice "Pido información sobre una guía operativa que elaboró y publicó en la Gaceta oficial del a CDMX la Secretaría de Administración y Finanzas y esta Secretaría dice que no tiene competencia de responderme sobre lo que ella misma hace..." (sic), se hace de conocimiento que si bien es cierto que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Guía Operativa, también lo es que este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin, y no así las disposiciones que regulen la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia establecidos en la Ley de Participación.

Cuatro. En el apartado correspondiente a las razones o motivos de la inconformidad, se establece: “Se me niega el acceso a la información... Ver oficio anexo de una Alcaldía...” (sic), al respecto, se informa que esta Subsecretaría de Egresos y la Dirección General, en ningún momento están negando el derecho humano de acceso a la información pública al ahora recurrente, contrario a ello, se emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que se justifica la notoria incompetencia de estas Unidades Administrativas al carecer de atribuciones para proporcionar la información requerida, como se ha demostrado en párrafos anteriores y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia se sugiere la remisión de la solicitudes a los Sujetos Obligados que pudieran atender el requerimiento de acuerdo a sus atribuciones conferidas.

Respecto al oficio que señala el ahora recurrente, se reiterar lo vertido en párrafos anteriores, referente a que el objeto de la Guía Operativa es establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo, por lo anterior en sus artículos 14 y 15 determina que a este Sujeto Obligado, a través de la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto le compete proporcionar la capacitación y asesoría, así como la interpretación y determinación de aspectos presupuestales del mencionado ordenamiento, con lo que se confirma que esa Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones para conocer sobre el tema solicitado “... SABER CLARAMENTE CUALES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TENDREMOS EL RESTO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO que no somos representantes, cómo nos organizaremos al interior de este Comité de Ejecución, como vamos a poder influir, votar y decidir en la ejecución del proyecto ganador. Quiero que se me informe entonces ¿Para qué estamos el resto de los miembros del Comité de Ejecución?” (sic).

Aunado a lo demostrado previamente, se turnó el Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General, a efecto de que emitan sus manifestaciones de ley respecto del recurso de revisión citado en el proemio, atendiendo lo antes mencionado mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/225/2021 (Anexo 3), mismo que se adjunta para pronta referencia.

Ad cautelam, se hace de conocimiento que la Dirección General mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/214/2021 (Anexo 4), emite respuesta a la solicitud 0106000229021 en la que se advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), en materia de presupuesto participativo tiene atribuciones para asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general, en este contexto el Instituto Electoral coordinó la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo que se realizó de manera virtual el pasado 10 de agosto del año en curso, en la que participó la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la titular de la Subsecretaría de Egresos, información que detenta el Instituto Electoral y puede ser consultada por el público en general en el Canal de YouTube del Instituto Electoral en la liga que más adelante se señala, atendiendo con ello el cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Participación, para mayor regencia se transcribe parte de la respuesta:

[Se transcribe Respuesta]

Aunado a lo anterior, se comunica que todos los elementos relacionados con la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo, como lo son: la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021; Presentación de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021; y, la Plática Informativa de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, pueden ser consultados en el portal institucional del Instituto Electoral en la sección denominada “Plataforma digital de Participación Ciudadana”, a la cual se puede acceder a través de la liga <https://www.iecm.mx/>, conforme lo siguientes pasos:

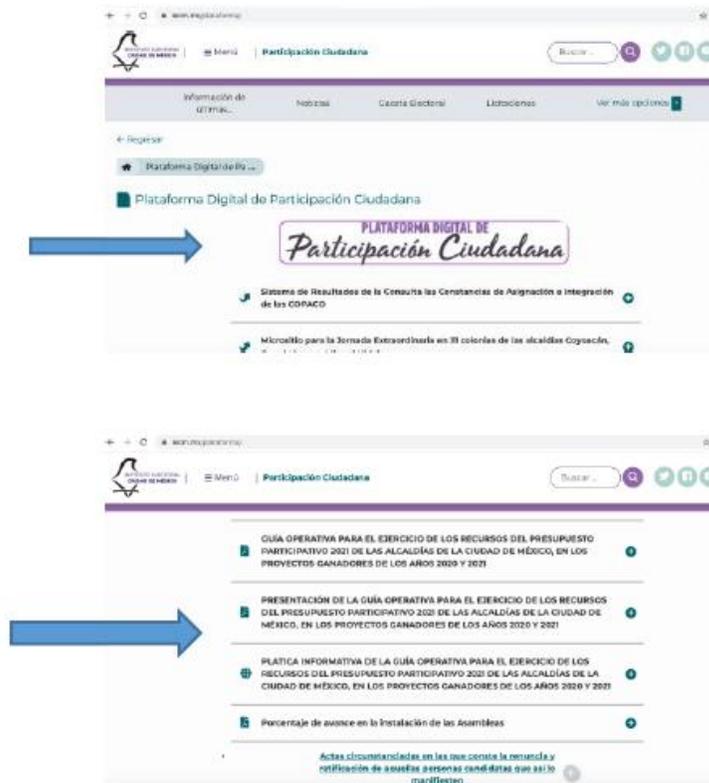
- <https://www.iecm.mx/>



- Del lado derecho puede ubicarla sección denominada Plataforma Digital de Participación Ciudadana



- En esta sección los elementos relacionados con la Plática Informativa sobre la Guía Operativa Presupuesto Participativo



Asimismo se informa que con fundamento en los artículos 2, 3, 13, 212, 213 y 231 de la Ley de Transparencia y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se envió mediante oficio SAF/SE/DALLCD/0757/2021 (Anexo 5) respuesta a dicha solicitud a efecto de que por conducto de esa Unidad de Transparencia sea notificada a la persona solicitante, lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y con ello se dé cabal cumplimiento al requerimiento de la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente [...].

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 243 fracción III, de la Ley de Transparencia se ofrecen las siguientes pruebas: LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran la solicitud de Información que nos ocupa, ambas en cuanto a lo que beneficie a este Sujeto Obligado, LA DOCUMENTAL consistente en los anexos que se adjuntan, en términos del artículo 278, 285, 296, 327, 379, 380, 381, 382, 383 del Código de

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10.

TERCERO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II, al quedar demostrado de forma fundada y motivada que esta Unidad Administrativa actuó apegada a derecho y conforme a los principios establecidos en la Ley de Transparencia. ...” (Sic).

Correo Electrónico de fecha veintiséis de julio, dirigido al Subdirector de Seguimiento a Solicitudes de Información Pública que comunica, acerca de la incompetencia para sugerir la petición a demás Alcaldías de la Ciudad de México.

Correo Electrónico de fecha veintiséis de julio de 2021, dirigido a Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez; Arianna Nataly Guzmán Rodríguez; José Carlos; García Castillo; José Carlos García Castillo; Laura Elvira Martínez Cendejas; Sara Elba Becerra Laguna; Secretaría Administración y Finanzas; Susana Ramírez Morales; UT; Erick Berthín Ponce Daniel, que comunica sobre el ingreso de la solicitud con folio 010600021521.

Oficio Núm. SAF/SE/DGPPCEG/DENP/225/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativo y Conservación de Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México y signado por el Director ejecutivo, que comunica acerca de otorgar atención correspondiente a la Admisión al Recurso de Revisión RR.IP.1162/2021 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública 0106000229021 a fin de remitir las manifestaciones.

Oficio Núm. SAF/SE/DGPPCEG/DENP/214/2021, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativo y Conservación de Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México y signado por

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

el Director ejecutivo, que comunica sobre la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1162/2021 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública 010600022901, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva.

Oficio Núm. SAF/SE/DALLCD/0757/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dirigido a la Directora de la *Unidad del Sujeto Obligado* y signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, que comunica sobre la solicitud de información pública, inconformidad de la respuesta y la normatividad correspondiente a las atribuciones del *Sujeto Obligado*.

Correo Electrónico, dirigido al Recurrente por parte del Sujeto Obligado, notificando sobre la nueva respuesta complementaria, de su solicitud de información con folio 0106000229021.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El treinta de agosto³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1162/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de once de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio que hizo valer la *persona recurrente* consiste en su inconformidad contra la manifestación de incompetencia por parte del *Sujeto Obligado*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Administración y Finanzas, ofreció las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. SAF/DGAJ/DUT/239/2021 de fecha veinte de agosto, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Titular de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Oficio núm. SAF/SE/DALLCD/0761/2021 de fecha dieciocho de agosto, dirigido a la Directora de la *Unidad del Sujeto Obligado*, y signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Correo Electrónico de fecha veintiséis de julio, dirigido al Subdirector de Seguimiento a Solicitudes de Información Pública que comunica, acerca de

la incompetencia para sugerir la petición a demás Alcaldías de la Ciudad de México;

- ❖ Correo Electrónico de fecha veintiséis de julio de 2021, dirigido a Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez; Arianna Nataly Guzmán Rodríguez; José Carlos; García Castillo; José Carlos García Castillo; Laura Elvira Martínez Cendejas; Sara Elba Becerra Laguna; Secretaría Administración y Finanzas; Susana Ramírez Morales; UT; Erick Berthín Ponce Daniel, que comunica sobre el ingreso de la solicitud con folio 010600021521;
- ❖ Oficio Núm. SAF/SE/DGPPCEG/DENP/225/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativo y Conservación de Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México y signado por el Director ejecutivo, que comunica acerca de otorgar atención correspondiente a la Admisión al Recurso de Revisión RR.IP.1162/2021 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública 0106000229021 a fin de remitir las manifestaciones;
- ❖ Oficio Núm. SAF/SE/DGPPCEG/DENP/214/2021, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativo y Conservación de Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México y signado por el Director ejecutivo, que comunica sobre la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1162/2021 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública 010600022901, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva;
- ❖ Oficio Núm. SAF/SE/DALLCD/0757/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dirigido a la Directora de la *Unidad del Sujeto Obligado* y signado por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, que comunica sobre la solicitud

de información pública, inconformidad de la respuesta y la normatividad correspondiente a las atribuciones del *Sujeto Obligado*, y

- ❖ Correo Electrónico, dirigido al Recurrente por parte del Sujeto Obligado, notificando sobre la nueva respuesta complementaria, de su solicitud de información con folio 0106000229021.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

En referencia a la temática de la *solicitud*, es importante señalar que el presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman.

Asimismo, se observa que de conformidad con la *Guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad De México*, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, son autoridades en materia de presupuesto participativo:

I.- Jefatura de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

III. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

IV. Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V. Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

VI. Congreso de la Ciudad de México; y

VII. Las Alcaldías de la Ciudad de México;

Asimismo, dicho instrumento define al **Comité de Ejecución**, como el integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer a este en la

Asamblea Ciudadana; entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los trabajos para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos.

Los Comités de Ejecución y Vigilancia estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaeciente, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El Comité de Ejecución, a través de su representante, verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial, para ello participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos, pudiendo en su caso sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma, según la situación

específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.

El Comité de Vigilancia, a través de su representante, verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.

Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, que a su vez, se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* realiza entre otras funciones, **la capacitación y asesoría a las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, para el adecuado desarrollo de las actividades que en el ejercicio de la función asignada requieran en materia presupuestal y financiera**, a través de la Subsecretaría de Egresos y las Direcciones Generales que la integran; y en lo particular se establece como canal de comunicación la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Subsecretaría de Egresos para

coordinar las asesorías específicas que las personas responsables de los Comités adviertan como necesarias.

En referencia a las competencias de otros *Sujeto Obligado*, se observan las siguientes competencias, sobre las atribuciones del Comité de Ejecución:

- Al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, le corresponde la validación Técnica de los proyectos: el Órgano Dictaminador integrado en los términos de la Ley de Participación Ciudadana evalúa el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos se establece por cada Órgano Dictaminador y se publica en la Plataforma del Instituto Electoral; los proyectos dictaminados como viables se remiten dicho Instituto.
- Las Alcaldías de la Ciudad de México, para la verificación la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa; **la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida**, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer las atribuciones del Comité de Ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, y orientó a presentar la *solicitud* ante el Instituto Electoral de

la Ciudad de México, y las 16 Alcaldías que conforman a la Ciudad de México, para lo cual proporcionó la información de contacto de sus respectivas *Unidades*, y generó por medio de nuevo folio la orientación a cada uno de los *Sujeto Obligado*, mismos que comunicó a la *persona recurrente*.

Inconforme con la respuesta proporcionada, indicó su inconformidad con la incompetencia manifestada por el *Sujeto Obligado*.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información e indicó que el Instituto Electoral y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México resultaban competentes para conocer de la misma.

Al respecto de la orientación el *Sujeto Obligado* indicó que los competentes para conocer de la información eran el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** y las 16 **Alcaldías** de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó la información de contacto con sus Unidades de Transparencia, y generando un nuevo folio para cada uno de los sujetos obligados.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

En el estudio normativo realizado en la presente resolución **se observa que dichos sujetos obligados, son competentes para conocer la información solicitada, por lo que se considera que la orientación realizada fue pertinente.**

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 06/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* orientó de manera adecuada la *solicitud*.

En referencia a la manifestación de incompetencia por parte del *Sujeto Obligado*, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* realiza entre otras funciones, **la capacitación y asesoría a las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, para el adecuado desarrollo de las actividades que en el ejercicio de la función asignada requieran en materia presupuestal y financiera,** a través de la Subsecretaría de Egresos y las Direcciones Generales que la integran; y en lo particular se establece como canal de comunicación la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Subsecretaría de Egresos para coordinar las asesorías específicas que las personas responsables de los Comités adviertan como necesarias.

Por lo que se concluye que **el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada**, por lo que para la debida atención de la *solicitud*, deberá:

- 1.- Turnar la *solicitud* a la **Dirección General de Gasto Eficiente “A”** y a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información,
- 2.- En caso de no contar con la información declare la inexistencia de la información en los términos de la *Ley de Transparencia*, y
- 3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- 1.- Turnar la *solicitud* a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” y a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información; y
- 2.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1162/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO